

ANEJO Nº 3: EFECTOS SÍSMICOS

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	2
2.- APLICACIÓN DE LA NORMA NCSE-02.....	2
3.- CONCLUSIONES.....	2

ANEJO Nº 3: EFECTOS SÍSMICOS

1.- INTRODUCCIÓN

En el presente anejo se evalúa la necesidad o no de considerar en el diseño y cálculo de los diferentes elementos que forman parte del presente proyecto la acción sísmica, utilizando para ello la Norma de Construcción Sismorresistente NCSE-02 y Norma de Construcción Sismorresistente de Puentes NCSP-07, aprobada por Real Decreto 637/2007 de 18 de Mayo.

En dicha Norma, en su apartado 1.2.3., se establece que no es obligatoria la aplicación de la misma en los dos siguientes casos:

- En las construcciones de importancia moderada.
- En las construcciones de importancia normal o especial cuando la aceleración sísmica básica, a_b , sea inferior a 0,04g, siendo g la aceleración de la gravedad.
- En las construcciones de importancia normal con pórticos bien arriostrados entre sí en todas las direcciones cuando la aceleración sísmica básica a_b , sea inferior a 0,08g. No obstante la Norma será de aplicación en los edificios de más de siete plantas si la aceleración sísmica de cálculo, a_c es igual o mayor de 0,08g.

La aceleración sísmica básica es un valor característico de la aceleración horizontal de la superficie del terreno, correspondiente a un período de retorno de 500 años. Esta aceleración se adopta del Anejo 1 de tanto de la NCSE-02, como de la NCSP-07.

2.- APLICACIÓN DE LA NORMA NCSE-02.

Puesto que en la zona de actuación, el valor de la aceleración sísmica básica es inferior a 0,04g, no es preceptiva la consideración de la acción sísmica en los cálculos de los diferentes elementos y tampoco es necesaria la adopción de medidas especiales en los procesos constructivos.

3.- CONCLUSIONES

El anejo concluye que no es preceptivo la consideración de acción sísmica.